

la Ficha Técnica. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva" y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, como Documentos de Orientación;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, señala que los Documentos de Orientación contienen los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias de los mismos; precisando en su numeral 8.10 que dichos documentos se aprueban, modifican o dejan sin efecto mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante Informe N° 000052-2023-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro *Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC; basada en la actualización de la normativa técnica de referencia y la implementación del Plan de Sostenimiento Programado del LBSC 2022, a fin de contribuir a que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, mediante Informe N° 000110-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legamente viable la modificación del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e) y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro *Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 05, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo.

Artículo Segundo.— Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

2172892-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, así como el FBP a nivel de empresa único aplicable al VAD para el periodo 01 de mayo de 2023 - 31 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 070-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD se aprobó el "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)" (en adelante el "Manual FBP"), el cual en el numeral 1.1 del Artículo 1, actualmente aplicable, establece que para cada sistema eléctrico con demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga anual a nivel de Media Tensión (MT) mayor a 0,55, se determinará anualmente el FBP, teniendo en cuenta la información al periodo anual anterior (comprendido entre enero y diciembre) que las empresas de distribución eléctrica presentan a Osinergmin conforme los formatos, medios y plazo establecidos en el Manual FBP;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 050-2022-OS/CD, se modificó el Manual FBP, estableciéndose en la Disposición Transitoria Única de la referida resolución, que las disposiciones del Manual FBP, que se encontraban vigentes antes de las modificaciones dispuestas en la Resolución Osinergmin N° 050-2022-OS/CD, serán aplicables hasta el 31 de octubre de 2023 para las empresas a que se refiere la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD;

Que, teniendo en cuenta las Resoluciones Osinergmin N° 073-2022-OS/CD y N° 168-2019-OS/CD que aprobaron el FBP para el periodo 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 y fijaron los Valores Agregados de Distribución correspondientes al periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023 para las siguientes empresas, respectivamente: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina), Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. (Electrosur), Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal), Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali); corresponde actualmente fijar el FBP para dichas empresas concesionarias para el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, dado que, a partir de noviembre de 2023 se deberá tomar en cuenta los nuevos factores de caracterización de la carga y expansión de pérdidas que se establecerán al fijar el Valor Agregado de Distribución para el periodo noviembre 2023 - octubre 2027;

Que, de acuerdo al Manual FBP y la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima y que además tengan un factor de carga anual a



nivel de media tensión mayor a 0,55, deberán ajustarse anualmente de conformidad con el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, cumpliendo con lo establecido en el Manual FBP, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergrmin efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0,55;

Que, con Resolución Osinergrmin N° 073-2022-OS/CD se aprobó, entre otros, el FBP a nivel de empresa aplicable al VADMT y al VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica, para el periodo del 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, teniendo en cuenta los Valores Agregados de Distribución fijados en la Resolución Osinergrmin N° 168-2019-OS/CD;

Que, encontrándose próximo a vencer el FBP fijado para las empresas anteriormente mencionadas comprendidas en el periodo 01 de mayo de 2022 – 30 de abril de 2023 y habiendo la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas efectuado los cálculos y procesamiento de datos respectivos, procede aprobar el nuevo FBP de dichas empresas;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 312-2023-GRT y el Informe Legal N° 311-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergrmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 11-2023, de fecha 27 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)

Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, así como el FBP a nivel de empresa único aplicable al VAD para el periodo 01 de mayo de 2023 – 31 de octubre de 2023, que se enuncia a continuación:

Empresa	Nivel de Tensión	FBP
Electrosur	FBP MT	0,8948
	FBP BT	0,8859
Electro Sur Este	FBP MT	0,9233
	FBP BT	0,9237
Seal	FBP MT	0,8470
	FBP BT	0,8298
Electrocentro		0,9107
Electronorte		0,8258
Hidrandina		0,8883
Electronoroeste		0,9065
Electro Oriente		0,8272
Electro Ucayali		0,8676

Artículo 2.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada en el Portal de internet de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 312-2023-GRT y el Informe Legal N° 311-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2173266-1

Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de diversas opciones tarifarias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 071-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 2.8 del artículo 2 de las Resoluciones Osinergrmin N° 168-2019-OS/CD y N° 189-2022-OS/CD, mediante las cuales se fijaron los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el artículo 43, incisos b) y d), y el artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el periodo 2019 – 2023 y el periodo 2022 – 2026, respectivamente, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante “factores Ep”) son parámetros tarifarios que se calculan anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para los sistemas de distribución eléctrica interconectados y para los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. Los factores Ep tendrán vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo con las resoluciones citadas en el considerando precedente, los factores Ep se aplican para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, y son iguales al promedio de los valores de los últimos dos años calendario;

Que, cumpliendo con lo establecido en las mencionadas resoluciones de fijación del VAD, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente para la fijación de los nuevos factores Ep, habiendo Osinergrmin efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 074-2022-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo del 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo siguiente, del 01 mayo de 2023 al 30 de abril de 2024;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 313-2023-GRT y el Informe Legal N° 303-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley